

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará, bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Por Real decreto de 15 de Setiembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 7 del actual, se dispone que se celebrará una Exposicion nacional vinícola en la capital de la Monarquía, debiendo inaugurarse el 1.º de Abril del año próximo y terminando el 30 de Junio inmediato.

Encarezco á V. la lectura del preámbulo y articulado de este notable documento, que le impondrá detalladamente del laudable y patriótico propósito que entraña.

Para llevar á cabo con acierto los trabajos de reunion, clasificacion, instalacion y estudio de los objetos, así como la publicacion de los

mismos, se nombra una Junta y un Jurado, constituyéndose al propio tiempo Comisiones en las capitales de provincia, cuya mision principal es promover la concurrencia, ilustrar la opinion de los expositores y facilitar el envío de los productos.

En el Reglamento para la ejecucion de dicho Real Decreto, expedido en 19 de Noviembre último y publicado tambien en el BOLETIN citado, se enumeran las facultades y atribuciones que corresponden á la Junta central y á las Comisiones provinciales.

Constituida la Comision en esta capital, los dignos individuos que la forman han aceptado con interés, decision y perseverancia su honroso encargo. Hago justicia á sus leales sentimientos, siéndome sumamente grato darles este público testimonio de aprobacion por su anhelo en promover los beneficios que indisputablemente han de resultar.

Para llevar á feliz término nuestras gestiones, para que estas produzcan el apetecido resultado, menester es la activa y eficaz cooperacion de V., á fin de que, asociando á nuestros trabajos á las personas más caracte-



rizadas de esa localidad, respondan dignamente, como cumple á su propio interés, á la invitacion que se les hace, contribuyendo á la prosperidad del país y al desarrollo de sus intereses materiales.

No hago á V. relacion circunstanciada y extensa de los importantes fines á que la citada Exposicion obedece. En las disposiciones arriba enunciadas encontrará V. extensa y detallada noticia de los mismos.

Conocer las clases de mostos, madres, vinazas, heces, posos y caldos que se forman y extraen de los productos de la Agricultura, las bebidas que de ellos se fabrican, procedimientos para su elaboracion, aparatos y utensilios que se emplean: hacer el Nomenclátor de nuestros vinos y la Estadística de su produccion: examinar, por medio de la cata y el laboratorio, los elementos de que se componen los vinos españoles, eligiendo como tales los que lo merezcan, y señalando los defectos y vicios de que adolezcan y los medios que han de emplearse para mejorar su fabricacion; tales son, en suma, los móviles y el objeto á que obedece y se encamina la Exposicion. Una vez realizada podrá hacerse el exámen, comparacion, clasificaciones y deducciones que dicha industria reclama; se conocerá el estado de ilustracion en que se halla; se producirá el estudio práctico y científico de las materias que se espongan y que han de ser, de la propia suerte, sometidas al veredicto de Jurados extranjeros, notables en conocimientos químicos y en el comercio y produccion vinícola, quienes, con exacto conocimiento de su calidad y condiciones, podrán abrir á su explotacion los mercados de Europa, donde muchos de nuestros productos, cuya superioridad es indisputable, transformados, podrán asistir con orgullo.

No se esconderá á la penetracion de V. que si hay alguna provincia á la que verdaderamente interesa la Exposicion vinícola es á la de Zaragoza por su vasta riqueza; y no tendria seguramente derecho alguno á quejarse, si por negligencia, apatía ó descuido, no concurriera ó concurriera mal, resultando de

aquí que otras provincias se le antepusieran y llegasen á ser más conocidos sus vinos en los mercados del mundo.

Preciso es, y para lograrlo reclamo el concurso de V., fijar preferentemente la atencion de las personas ilustradas, de los propietarios, agricultores y cosecheros de esa comarca, para que se inclinen á contribuir, en la medida de sus fuerzas, á fin de que este importante ramo de nuestra industria entre en vías progresivas. Las armas que hay que esgrimir para lograrlo son la laboriosidad y la aplicacion.

Si la Agricultura cria ó produce las primeras materias, la Industria las trasforma, proporcionándolas á las necesidades de la vida. Desarrollando la una, fomentando la otra, se transformarían en deliciosos verjeles los valles bordados por el Mediterráneo desde el Campo de Gibraltar hasta las bocas del Ebro.

Allí donde el génio practica un adelanto; allí donde se inicia un pensamiento útil; en los certámenes de la Industria, en la apertura de los centros protectores del trabajo, hoy que entre todos los pueblos se ha establecido una noble competencia, una emulacion honrosa de cultura, debemos contribuir al aumento del patrimonio nacional, legándolo mejorado á nuestros hijos. Aceptando cuanto la práctica ha sancionado como bueno, utilizando los estudios que se hagan para corregir los defectos que la experiencia demuestre, á la sombra de la paz ya conquistada, dado que, hasta hace poco, la actividad del país se ha invertido en recobrarla y restañar las heridas abiertas en su seno, con el amor á la pátria por principio, el órden por base y el progreso por fin, debemos todos, desde la accion protectora del Gobierno hasta el último particular, velar para que se remuevan los obstáculos y se promueva con un solo impulso, uniforme é ilustrado, una masa inmensa de prosperidad. Creciendo de este modo la riqueza privada y la del Estado en rápida progresion, tendrán prodigioso aumento las especulaciones industriales; se pondrán en

acción las fuerzas y los talentos, y las fortunas privadas experimentarán un increíble impulso, afianzando de una vez todos los bienes á que por su lealtad, sacrificios y constancia, esta Nación magnánima, que ofrece en su fecundo seno los más preciados frutos del globo, es acreedora, bajo los dulces y duraderos vínculos de bienestar y de concordia, fundados en el provecho recíproco y comun.

Al movimiento ordenado de la Administración y la inteligente cooperación de los administrados se debe que se hayan promovido grandes adelantos en pocos años en Francia, Inglaterra, Alemania y los Países Bajos. Por medio de la ciencia, invocando las luces de la experiencia y de la razón, pesando las ventajas que proporciona una medida, ensayando luego otras análogas, de mejora en mejora, con actividad incansable, se han lanzado aquellas poderosas naciones al apogeo de su grandeza.

Es axioma incontestable que la industria centuplica á veces el valor de los productos naturales, es fuente de trabajo, esparce y generaliza la abundancia y es semilla venturosa de todos los bienes sociales.

Con la poderosa iniciativa de S. M. el Rey, que, en su anhelo constante por el bien del país dirige sus miradas amorosas y solícitas á todos los ámbitos de la Monarquía: que dedica sus conatos á mirar por la felicidad de los españoles, asegurándola en cuanto le sea posible, convencido como se halla de que la mayor fuerza del Trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública, ilustrada é independiente; cuya voluntad augusta se dirige y encamina á reemplazar la apatía que nos aletarga con una actividad que todo lo reanime y vivifique: cuya profunda simpatía es notoria hácia cuanto pueda contribuir á promover estímulos que produzcan inmediatos adelantos entre nuestros productores é industriales; y así lo ha hecho ver y ha brotado espontáneamente de su noble corazón á sus labios en solemnes y recientes actos oficiales; y con el apoyo resuelto de su Gobierno responsable, cuyo celo

es constante en favor de nuestros intereses materiales, con fé y perseverancia por parte de todos, lograremos restablecer el esplendor de nuestra patria, símbolo un día de la grandeza y de la gloria.

La oliva de la paz es el único emblema de la prosperidad futura. Bajo el sereno imperio de la paz, marchando por la hermosa senda de la libertad política y de los adelantos sociales, que son consiguientes á ella, en íntima union el Trono con el pueblo, no habrá dificultad que resista, ni estorbo que no se allane, ni triunfo que no se facilite.

Me prometo del cielo de V., del honroso cargo que desempeña, y de su reconocida decision en favor del desarrollo de los intereses de esa localidad, que en la amplia esfera de sus atribuciones, y en honor de su jurisdicción, consagrando á este asunto la preferente atención que merece, venciendo cuantas dificultades pudieran surgir, coadyuvará á fin de que la férax provincia que le vió nacer, se halle dignamente representada en el futuro certámen. Aspiracion noble y legítima que, una vez realizada, le dejará como galardón el grato testimonio de haber hecho lo posible para mejorar la suerte de la patria, y la seguridad de adquirir, por el bien promovido, un diploma de honor ante sus conciudadanos.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO DE SAWA.

Señor Alcalde de

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 7 de Diciembre de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Diputacion provincial de Tarragona manifestando á este Ministerio que debido al celo del Gobernador civil interino de la misma provincia se han descubierto é inutilizado unos sarmientos extranjeros introducidos por el puerto de Barcelona, cuyo hecho sirve de fundamento á dicha

Corporacion para exponer los incalculables perjuicios que puede ocasionar á la agricultura española si no se cumplen las prohibiciones establecidas con el laudable fin de impedir el contagio de la enfermedad que sufren los viñedos extranjeros, producida por el *Phylloxera vastatrix*:

Considerando que para evitar en lo posible los males á que se refiere la Diputacion exponente, por órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875 se prohibió la importacion de las cepas, sarmientos, barbados y plantas de los géneros *cissus* y *ampelopsis* de todas procedencias extranjeras, y se mandó inutilizar las que se pretendiesen introducir en el Reino:

Y considerando que el interés de la importante viticultura nacional exige que se reitere el cumplimiento de aquellas prohibiciones y se castigue al que trate de eludir las;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se vuelva á recomendar á todas las Autoridades, empleados de Aduanas y Resguardos el estricto cumplimiento de las indicadas prohibiciones, así como tambien que se ponga el mayor cuidado en el reconocimiento de las mercancías y equipajes procedentes del extranjero para impedir las importaciones ilícitas de que queda hecha mencion; en la inteligencia de que el menor descuido ó falta de vigilancia será castigado con rigor.

2.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de recordar á los Cónsules de España en los países extranjeros, y especialmente á los de Francia y Portugal, las citadas prohibiciones, para que no se declaren en los manifiestos los vegetales á que aquellas se refieren, ni se pretendan expedir para España.

3.º Que sin pérdida de tiempo se estudie la penalidad y castigo que deba imponerse á la persona que pretenda violar las disposiciones prohibitivas dictadas en el particular.

4.º Que se den las gracias al Gobernador interino de la provincia de Tarragona y á la Diputacion provincial de la misma provincia, por el celo que han demostrado en favor de la agricultura.

Y 5.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inmediata insercion de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa. Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo entregado D. Ma-

riano Samper, vecino de esta ciudad, el papel de reintegro, tanto de las pertenencias, como del título de la mina de sal gemma, denominada *San Juan*, sita en términos de Torres de Berrellen, y habiéndolo verificado dentro del plazo legal, he acordado aprobar este expediente y ordenar se expida el título correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1876.—Federico de Sawa.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las alhajas robadas en la Iglesia del pueblo de Aguas, provincia de Huesca, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposicion, juntamente con las personas en cuyo poder se las encontrasen.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de las alhajas.

Una copa de cáliz con su patena y cucharilla, todo de plata; la copa y patena doradas por lo interior al galvanismo; en el centro de la patena un hoyito y á un lado de su perimetro una desigualdad.

Un copon liso de plata, recién dorado á fuego, con un agujero en su fondo, su pie y cubierta de escoria de plata, con varias grietas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Viene observando esta oficina con disgusto, que muchos de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos no cumplen lo dispuesto en el Reglamento de subsidio, fecha 20 de Mayo de 1873, y especialmente en la parte á que se refieren los artículos 75, 199, 200 y 205 del mismo. La informalidad en la formacion de matriculas y relaciones de alta y baja que ocurren despues de confeccionadas aquellas ocasiona en esta Administracion un trabajo que perjudica extraordinariamente el servicio público y los intereses de la Hacienda, que deben conciliarse siempre con los de particulares. A evitar tan funestos inconvenientes se dirigen las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando llegue el caso de formar las matriculas (art. 75) se incluirán en ellas todos los industriales que figuren en la anterior, los cuales no hayan sido baja ó fallidos, previo expe-

diente aprobado al efecto. Los que con posterioridad á la misma hubieren presentado el parte de alta correspondiente deberán ser incluidos en las relaciones de que trata el art. 199.

2.^a Las expresadas relaciones de alta han de ser mensuales, liquidándose por meses completos, segun el art. 3.^o del Reglamento, en las industrias cuyas cuotas sean prorrateables, ó fijando la cuota anual de Tarifa en las que sean íntegras. (Art. 29.)

3.^a Considerados los Alcaldes y Secretarios delegados de la Administracion económica para el servicio de la contribucion industrial, comprobarán los partes de alta que presenten los interesados (art. 24) señalando la tarifa, clase y número á que corresponda la industria, procediendo despues segun dispone la regla anterior.

4.^a Las relaciones de bajas son tambien mensuales (art. 200) y las declaraciones ó partes se justificarán con los informes de que trata el artículo 205 párrafo 6.^o, sin omitir el suyo los Alcaldes y Secretarios, como ocurre con frecuencia.

5.^a Se tendrá especial cuidado de incluir en matrícula los industriales de patentes de la primera division y expedir la orden para los de la segunda en la forma que previenen los artículos 75 y 220.

Y 6.^a No se dirigirán oficios á esta oficina dando parte de los industriales que se hayan presentado en las Alcaldías con objeto de ejercer ó cesar en esta ó la otra industria, limitándose únicamente dichas Autoridades á remitir las relaciones de alta ó baja con sus justificantes, ó el certificado de que trata el art. 199, párrafo tercero.

Esta Administracion económica espera del celo que deben desplegar los expresados funcionarios, fijarán su atencion en las prevenciones de la presente circular, á fin de evitar un tiempo precioso que se emplea en la rectificacion de documentos mal redactados y retraso en la remision de los datos que periódicamente debe hacer esta oficina á la Superioridad, en cumplimiento de las órdenes que se la tienen comunicadas.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1876.—Cayetano de las Cassas.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre anterior, comunicada á esta dependencia en 7 del actual por la Direccion general de Impuestos, que no se exijan derechos de ningún género al chocolate para arbitrios municipales; de conformidad con lo que se previene en el art. 7.^o de la ley de Presupuestos vigente, respecto al azúcar, cacao, té, café y canela, toda vez que estos se hallan gravados con los que se exigen á su introduccion y consumos que satisfacen al Tesoro; se hace notorio por medio de la presente para conocimiento de los

Sres. Alcaldes y particulares, á quienes interesa aquella superior determinacion.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Coyetano de las Cassas.

SECCION SEXTA.

Dividida esta villa en dos distritos para la asistencia Facultativa de Beneficencia, se anuncian dos plazas de Médicos Cirujanos de esta clase, con la dotacion anual cada una de 650 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 23 de los corrientes.

Ateca 7 de Diciembre de 1876 —El Presidente, Blas Abad.—El Secretario, Bernardo Montero.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, para el presente año económico de 1876-77, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que pueda deducir de agravio el que se crea perjudicado.

Bardallur 6 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Teodoro Medrano.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 62 pesetas 50 céntimos al año, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo hasta el dia 31 del actual, pues pasado dicho término se proveerá.

Luceni 12 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de don Mariano Hernando, vecino que fué de esta ciudad, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma ante este mi Juzgado á deducirlo en el expediente de abintestato formado al efecto á instancia del Procurador D. Vicente Lopez, en nombre y representación de D. Pablo Santandreu y D.^a María de la Concepcion Hernando, cónyuges, vecinos de esta ciudad; apèrcibiéndoseles que de no hacerlo así, seguirá adelante el juicio, entregando la he-

rencia á quien corresponda, y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad,

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejara D.^a Polonia Simon y Ruiz, que falleció el día veintisiete de Mayo del corriente año, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fijacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en forma; debiendo hacer presente que hasta la fecha tan solo se ha presentado D. Miguel Peña y Simon, con la calidad de hijo de la finada.

Dado en Zaragoza á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos civiles en los que se hallan interesados menores, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Una casa sita en la calle del Temple, de esta ciudad, demarcada con el número diez y ocho, manzana número ciento cincuenta y uno, que confronta por la derecha entrando, con otra de Juan Rabat, por la izquierda con la de Felipe Alfaro, y por su testero con la de José Fondevila. Tiene una superficie de seiscientos ochenta y siete metros cuadrados, y consta de piso principal, segundo, tercero exterior techado y una pequeña parte del interior aboar hilado; le pertenece una bodega vinaria con diez y seis cubas sobre sus pias, de diferentes magnitudes, capaces de contener cuatrocientos cincuenta nietros de líquido: retasada en cuarenta y cuatro mil seiscientas treinta y siete pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Enero próximo, á las once de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra la tasacion.

Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Lesarri y Arcelais, hijo de D. Diego y doña Clara, natural de Vergara, domiciliado en Zaragoza, que falleció en Jaraba el diez de Agosto último, de cincuenta y tres años de edad, casado al morir con D.^a Jesús Fernandez Carral y Eche-goyen, para que en el término de treinta dias, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzga-

do y expediente de abintestato promovido, ó les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de los cónyuges D. Agustin Pio Laborda y D.^a María del Pilar Peg y Correas, para que cuantas personas se consideren con derecho á heredarles comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de veinte dias, en el juicio correspondiente promovido por el hijo de aquellos D. Cristóbal Luis Laborda y Peg, su que hasta la actualidad haya comparecido otra persona.

Dado en Zaragoza á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se previene á las personas que tienen depositados efectos públicos en este Establecimiento, y no se hayan presentado á recoger los cupones vencidos y por vencer del próximo semestre, que esta Administracion no se encarga del canje de los citados cupones por la deuda amortizable que deben dar en pago, ni del cobro del cuartillo por ciento, en el próximo Enero, sin expresa orden por escrito de los interesados, y haciéndose de su cuenta y riesgo los envíos, con abono además de los gastos y comisiones que se originen en las diversas operaciones que han de efectuarse.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario, V. Mariñosa.

PRESENTACION DE CUPONES Y CONVERSION DE LÁMINAS DEL EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Se encarga de la presentacion á conversion por los títulos de la Deuda amortizable, designados para su canje por los nuevos valores, y reclamacion de toda clase de créditos contra el Estado, Ayuntamientos, Corporaciones eclesiásticas y de particulares. Centro de negocios de Roberto Ropollés, Alfonso I, núm. 18, principal.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Días	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA.		DEDUCCION			IMPORTE. Pesetas. Cs.
			Fanegas.	Cuartillos.	Su peso Suvalor		Quintales métricos.	Kilógramos	Hectógramos	
					Kilógrs.	Pts. Cs.				
		HARINA								
		DE 1. ^a PARA PAN DE HOSPITAL.								
18	Zaragoza.	Sres. Valls, Almerge y compañía..	»	»	»	36 »	30	»	»	1.080 »
29	»	A los mismos.....	»	»	»	»	30	»	»	1.080 »
		HARINA								
		DE 1. ^a PARA PAN DE TROPA.								
8	Zaragoza.	Sres. Valls, Almerge y compañía..	»	»	»	34 »	150	»	»	5.100 »
27	»	A los mismos.....	»	»	»	»	150	»	»	5.100 »
		HARINA								
		DE 2. ^a PARA PAN DE TROPA.								
8	Zaragoza.	Sres. Valls, Almerge y compañía..	»	»	»	30:50	300	»	»	9.150 »
27	»	A los mismos.....	»	»	»	»	300	»	»	9.150 »
		HARINA								
		DE 3. ^a PARA PAN DE TROPA.								
8	Zaragoza.	Sres. Valls, Almerge y compañía..	»	»	»	25 »	150	»	»	3.750 »
27	»	A los mismos.....	»	»	»	»	150	»	»	3.750 »
		LEÑA.								
29	Zaragoza.	Al depósito de víveres de esta Plaza.	»	»	»	3:50	74	»	»	25:90
		CEBADA.								
4	Zaragoza.	D. Manuel Marraco.....	675	»	»	6:15	»	»	»	4.151:25
7	»	El mismo.....	325	»	»	6 »	»	»	»	1.950 »
15	»	El mismo.....	2.000	»	»	»	»	»	»	12.000 »
23	»	El mismo.....	1.000	»	»	»	»	»	»	6.000 »
		PAJA.								
8	Zaragoza.	D. Rudesindo Lopez.....	»	»	»	3:30	610	20	»	2.013:66
9	»	Casimiro Pallarés y comps....	»	»	»	2:83	150	87	»	426:96
14	»	Agustin Bornao.....	»	»	»	3:30	521	16	»	1.719:83
21	»	Manuel Lopez y comps.....	»	»	»	»	717	77	»	2.368:64
29	»	Francisco Fustero y comps....	»	»	»	2:83	109	»	»	308:47
	»	Mariano Quilez.....	»	»	»	3:30	201	62	»	665:35

Zaragoza 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, José Sarmiento.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1876*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
21.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
28.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	17	14	31	»	»	»	31	»	»	»	»	»	»	»	31

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22.....	1	1	»	2	1	»	1	2	4
23.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24.....	4	»	»	4	»	»	1	1	5
25.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26.....	3	1	»	4	1	»	»	1	5
27.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	14	2	1	17	8	»	2	10	27

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.